

RESOLUCIÓN No.

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales menor a 1 L/s y se dictan otras disposiciones

05 OCT 2015

La Directora de la regional valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 131-3061 del 17 de Julio de 2015, El Señor **FRANCISCO JAVIER RÍOS GRISALES**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.495.391, solicito ante esta Corporación un Permiso Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales para uso Doméstico, en beneficio del predio identificado con FMI 020-18736, ubicado en la ochuval (según certificado de tradición) del Municipio de Guarne.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se dispuso ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS mediante Auto 131-0597 del 28 de Julio de 2015, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 28 de Agosto de 2015, con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, generándose el Informe Técnico 131-0906 del 22 de Septiembre de 2015, en el cual se estipulo entre otros lo siguiente

("...")

ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN:

ANTECEDENTES:

- Mediante Resolución No 131-0410 del 3 de noviembre del 2000, se le otorga una concesión de aguas al señor Francisco Javier Ríos Grisales, en un caudal de 0.027 L/seg, distribuidos así; para uso doméstico 0.017 L/seg y para agrícola 0.010 L/seg, en beneficio del predio identificado con FMI No 020-18736 ubicado en la Vereda San Isidro del Municipio de Guarne. Caudal otorgado se derivara de una fuente abastecimiento Sin Nombre.
- Mediante Queja con radicado No 131-0188 del 11 de marzo de 2015, la interesada manifiesta que posee una concesión de aguas, solicita visita ya que varios usuarios vecinos los están dejando sin agua y al parecer no tienen permiso de concesión de aguas.
- Mediante Informe Técnico No 112-0608 del 27 marzo de 2015, de control y seguimiento se hacen los siguientes requerimientos:
 - Al señor Francisco Javier Ríos, para que inicie el trámite de legalización del recurso hídrico ante Cornare.
 - Al señor Alberto Cuartas Madrid, para que construya la obra de captación requerida por la Corporación en el Acto Administrativo que le otorgo la Concesión de Aguas.
 - A la Escuela Rural San Isidro o Municipio de Guarne, como propietario del predio, deberá presentar el permiso de concesión de aguas. De no tenerlo, deberá legalizarla ante Cornare.
- Mediante Radicado No 131-3061 del 17 de julio de 2015, el señor Francisco Javier Ríos Grisales, solicito una concesión de aguas para uso doméstico, en beneficio del predio

identificado con FMI No 020-18736, ubicado en la Vereda Ochuval del Municipio de Guarne, el cual fue admitido mediante Auto No 131-0597 del 28 de julio de 2015.

Asistentes a la visita y como llegar al sitio:

- El día 28 de agosto de 2015, se realizó visita en compañía de la señora María Leticia Yepes (esposa del interesado) y Sandra Vallejo Cardona, funcionaria de Cornare, No se presentó ninguna oposición en el momento de la visita.
- Al predio se accede por la vía Guarne – San Isidro, se llega hasta la Escuela de San Isidro y aproximadamente a 200 metros se encuentra el predio de interés sobre la margen izquierda.

Características del predio:

- El predio pertenece a la Vereda San Isidro del Municipio de Guarne, según el Sistema de Información Geográfico (SIG), tiene un área de 5.438 M2 y según el FMI tiene un área de 1.0 hectárea, donde actualmente se tiene 3 viviendas para 12 personas.
- Según información manifestada por la interesada de la visita, el predio no cuenta con servicio de acueducto veredal y para el tratamiento de las aguas residuales domésticas cuenta con pozo séptico.
- El predio cuenta con tanque de almacenamiento implementado en su predio, pero no cuenta con sistema de control de flujo.
- El predio en el año 2000, contaba con una concesión de aguas, fue otorgada por 10 años, se encuentra vencida desde el año 2010.

Usos solicitados y adicionales:

- La solicitud de concesión de aguas es para uso doméstico para 12 personas.
- La parte interesada desea legalizar la concesión de aguas de la fuente denominada "El Nacimiento", la cual se encuentra ubicada en predio del señor Juan Ossa, donde se encuentra con regular protección en cuanto a vegetación nativa.

Análisis de caudales requeridos con base en módulos de consumo:

- Es un afloramiento, donde se construyó un tanque de almacenamiento y distribución, que cuenta con las siguientes medidas 2.5m x 4.0m x 1.0 m de profundidad, el cual tiene una capacidad de 10 M³ donde se benefician; La Escuela San Isidro, Javier Sierra, Alberto Cuartas y la parte interesada.
- Adicionalmente se realizó un aforo a 50 metros aguas abajo del tanque donde se encontró que tiene un caudal de 0.102 L/seg.

Condiciones de la captación:

- Actualmente la parte interesada cuenta con una captación artesanal del tanque donde se conecta una manguera que conduce el recurso hídrico a un tanque de almacenamiento ubicado en el predio, el cual cuenta con las siguientes dimensiones; 1.75m x 1.75 m x 1.0 de profundidad y este beneficia las 3 viviendas.
- Teniendo en cuenta que la captación del recurso hídrico se hace de un tanque ubicado en todo el afloramiento y no hay forma de que se construya obra de captación y control de caudal, se deberá instalar un reductor de tubería en la manguera de salida, garantizando la derivación del caudal asignado por la Corporación.
- La parte interesada está legalizando la concesión de aguas ante la Corporación, dando cumplimiento al requerimiento del informe técnico No 112-0608 del 27 marzo de 2015.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO

Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____	Conducción: <u>X</u>	PTAT: _____	Red Distribución: _____	Tanque de almacenamiento: <u>X</u>
Tipo Captación	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla					
	Toma lateral					
	Toma sumergida					
	Otras (Cual?) _____				Artesanal	
Área captación (Ha) (Hidrosig)	Nacimiento: 0.8					
Estado Captación	Bueno: <u>X</u>		Regular: _____		Malo: _____	
Continuidad del Servicio	SI <u>X</u>			NO _____		
Tiene Servidumbre	SI <u>X</u>			NO _____		

Se calcula la demanda para el uso doméstico, con base en los módulos de consumo adoptados por Cornare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

USO	DOTACIÓN *	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorios	Permanentes			
DOMÉSTICO	120 L/Persona-día	3		12	0.016	30	Nacimiento
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.016 L/s	

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado N° 131-0906 del 22 de Septiembre de 2015, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR al señor **FRANCISCO JAVIER RIOS GRISALES** identificado con cédula de ciudadanía número 3.495.391, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** en un caudal de 0.016 L/seg, para uso **DOMÉSTICO**, en beneficio del predio denominado "El Rastrojo" identificado con FMI No 020-18736, con coordenadas: X: 45.861, Y: 1.186.976, Z: 2.400, ubicado en la vereda San Isidro del Municipio de Guarne. Caudal a derivarse de la fuente denominada "El Nacimiento" en un sitio de coordenadas X: 845.767, Y: 1187.201, Z: 2.446 GPS. En predio del señor Juan Ossa.

Parágrafo: El término de vigencia de la presente concesión será de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto. La cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada que teniendo en cuenta que la captación del recurso hídrico se hace de un tanque ubicado en todo el afloramiento y no hay forma de que se construya obra de captación y control de caudal, se deberá instalar un reductor de tubería en la manguera de salida, garantizando la derivación del caudal asignado por la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al Señor **FRANCISCO JAVIER RIOS GRISALES** beneficiario de este permiso que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. La parte interesada deberá implementar tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo, como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
2. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la fuente de interés e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a las mismas fuentes para prevenir riesgos de erosión del suelo.
3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 85%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal, y por lo tanto deberán contar con la respectiva autorización de la autoridad competente.
6. La concesión de Aguas no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños que trata el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
7. Asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
8. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
9. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
10. Se prohíbe la cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al interesado que Según el SIG de Cornare, el predio presenta afectaciones, según el P.O.T. Municipal tiene el 100% el predio en Regulación Hídrica, donde en un 50% como mínimo de los predios deberán ser dedicadas a coberturas forestales permanentes (un 30% como mínimo en bosques naturales). Se da por hecho que en ese 50% estarán ubicadas las construcciones principales. En ese 50% los usos y actividades se guiarán en lo posible por lineamientos del Artículo 3° del Acuerdo 016 ("usos y actividades de conservación de los recursos naturales, enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal o reforestación, preferiblemente

con especies nativas y con fines de protección, investigación, educación e interpretación ambiental") En el restante 50% de los predios se sugieren los siguientes usos y actividades: ganadería estabulada, siembra de pasto de corte, cercos vivos, siembras con manejo racional de los drenajes, trampas de sedimentos, cultivos permanentes, transitorios aplicando hojarasca al suelo, cría de especies animales menores o zootecnia con manejo del estiércol, compostaje con desechos orgánicos. Todos estos usos y manejos tienen el objetivo de procurar una recarga máxima del sistema hídrico, donde se permite una vivienda por Hectárea y cobertura vegetal permanente. En las áreas de regulación hídrica se permitirá además la construcción de estructuras cubiertas (invernaderos, viveros, depósitos y galpones) sobre un máximo de 1000 m² de área construida.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al interesado, que el presente permiso es sujeto de cobro de la tasa por uso de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, a partir de la notificación de la presente providencia.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis (6) meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto al cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR al Señor **FRANCISCO JAVIER RIOS GRISALES** que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR el presente Acto al Señor **FRANCISCO JAVIER RIOS GRISALES**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMO: COMUNICAR el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Con el presente acto administrativo se anexa un (1) aforo volumétrico el cual debe ser entregado al usuario en el momento de la notificación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.02.22051
Asunto: Concesión de Aguas
Proceso: Trámites Ambientales
Proyectó: Abogada Yuddy Correa
Fecha: 25/09/2015.
Reviso: Abogada P. Úsuga Z.